

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Rey Fernando Grisales Méndez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00204 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1236

Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia N° 761 del **19 de julio de 2022** se ordenó la devolución de la acción ordinaria referida, con el fin de que fueran subsanadas las falencias señaladas en dicho proveído, con ello, el día **27 de julio de 2022** el mandatario judicial de la parte actora, encontrándose dentro del término procesal oportuno allegó escrito en el cual se subsanaron los yerros anátados.

Así, una vez revisado el contenido del mencionado escrito, se evidenció el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a admitir la presente demanda ordinaria, ordenando la notificación de las demandadas, así: por parte de Secretaría del Despacho de la presente acción a la entidad pública demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**; y por tratarse de una entidad del estado se ordenara la notificación a la **Agencia**

Nacional De Defensa Jurídica Del Estado conforme lo establece el art. 612 del CGP.

En cuanto a la notificación de la demandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**, estará a cargo de la parte actora, actuación se deberá realizar de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

Finalmente, revisado el material probatorio allegado, al punto la historia laboral obrante a fs. 12-20 archivo 08ED, se advierte que es indispensable vincular al presente proceso en calidad de litis consorte por pasiva a la AFP **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A**, pues el actor refleja cotizaciones realizadas a ING en periodos correspondientes a los años 2001-2002.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Rey Fernando Grisales Méndez** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

2. **Notificar** por Secretaría del Despacho a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que se extendió en virtud de la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).
3. **Notificar** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.
4. **Requerir** a la parte actora, para que realice las gestiones pertinentes a notificar la presente providencia a la demandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, actuación se deberá realizar de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.
5. **Vincular** en calidad de Litis consorte necesaria a la AFP **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** precisando que junto con el escrito deberá allegar el expediente administrativo del demandante.
6. **Requerir** a la parte actora, para que realice las gestiones pertinentes a notificar la presente providencia a la demandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, actuación se deberá realizar de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

General de Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

- 7. Conforme** al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Heber Bernardo Méndez Millán** identificado con la cedula de ciudadanía número 94.477.939 y portador de la Tarjeta Profesional 196.691 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandatario de la parte demandante.
- 8. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al microsítio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
23 de septiembre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial - Abogados